

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2020/06 (EXPTE. PLENO/2020/6)**

**1º. Orden del día.**

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

1º.1 Secretaría/Expte. PLENO/2020/3. Aprobación del acta de la sesión de 20 de febrero de 2020, vídeo\_202002201712490000\_FH.videoacta.

1º.2 Secretaría/Expte. PLENO/2020/4. Aprobación del acta de la sesión de 4 de marzo de 2020, vídeo\_202003041141080000\_FH.videoacta.

1º.3 Secretaría/Expte. PLENO/2020/5. Aprobación del acta de la sesión de 12 de marzo de 2020, vídeo\_202003121109170000\_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2020/6. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 3814/2020. Aprobación del Plan presupuestario para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero: Dación de cuenta.

4º Intervención/Expte. 4494/2020. Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2019: Dación de cuenta.

5º Intervención/Expte. 3446/2020. Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019: Dación de cuenta.

6º Secretaría/Expte. 9888/2019. Propuesta sobre modificación de la composición y competencias de las Comisiones Informativas.

7º Servicios Urbanos/Expte. 3752/2020. Propuesta sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos contenidos en relación contable 12020000314.

8º Urbanismo/Expte. 6283/2019. Proyecto de Actuación promovido por SPV REOCO 30 SL para ampliación del complejo turístico La Boticaria: Aprobación.

9º Urbanismo/Expte. 3291/2018. Documento de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual del PGOU sobre régimen urbanístico del suelo no urbanizable y adaptación al sistema de protección del POTAUS: Aprobación.

10º Secretaría/Expte. 18834/2019. Propuesta sobre nombramiento de miembro del Consejo Económico y Social, en representación de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla.

11º Secretaría/Expte. 18834/2019. Propuesta sobre sustitución de miembro del Consejo Económico y Social, de reconocido prestigio en la ciudad nombrado por la Corporación.

12º Gestión Tributaria/Expte. 3305/2020. Proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público y derogación de ordenanza fiscal: Aprobación provisional.

13º Oficina de Presupuestos/Expte. 2537/2020. Propuesta sobre reanudación del periodo de exposición pública interrumpido por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Presupuesto General para 2020).



14º Contratación/Expte. 4582/2020. Gestión, bajo la modalidad de concesión, escuela infantil El Acebuche: Propuesta de acuerdo de suspensión contrato COVID 19 (ref. C-2014/027).

15º Contratación/Expte. 4639/2020. Gestión, mediante concesión, del centro socioeducativo infantil del Distrito Sur Escuela Infantil Los Olivos: Propuesta de acuerdo de suspensión de contrato COVID 19 (ref. C-2007/015).

16º Contratación/Expte. 4900/2020. Propuesta de suspensión parcial como consecuencia del COVID 19 del contrato de gestión, bajo la modalidad concesional, del servicio de transporte colectivo de viajeros (ref. C-2004/079).

17º Secretaría/Expte. 4024/2020. Cancelación de condición resolutoria en vivienda finca registral nº 51.342.

18º Secretaría/Expte. 9890/2019. Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados: Modificación Consejo de Administración Gerencia de Servicios Urbanos y Consorcio de Transporte Metropolitano Área Sevilla.

19º Participación Ciudadana/Expte. 2534/2020. Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales: Aprobación inicial.

20º Secretaría/Expte. PLENO/2020/6. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo\_202004161109170000\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 988 4274 7658 administrada por el Secretario General, siendo las dieciocho horas y diecinueve minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz y Rubén Ballesteros Martín** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal



**Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.**

La señora concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar** del grupo municipal Vox, se ausentó de la sesión al inicio del debate del punto 8º del orden del día, para su abstención en el asunto, reincorporándose a la sesión finalizada la votación del citado punto.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Se hace constar que según la Disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo (BOE de hoy 1 de abril), se procede a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, añadiéndose un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Por ello, se procedió a realizar la convocatoria de esta sesión para su celebración a través del sistema videoconferencia dada la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se aprecia así mismo como razón para la aplicación de la Disposición final citada, ratificándose su celebración por todos los asistentes, así como la aplicación del sistema de votación nominal.

**1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

**1º.1 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2020, VÍDEO 202002201712490000 FH.VIDEOACTA.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación



al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 20 de febrero de 2020, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202002201712490000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**1º.2 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2020, VÍDEO 202003041141080000\_FH.VIDEOACTA.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 4 de marzo de 2020, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202003041141080000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**1º.3 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE MARZO DE 2020, VÍDEO 202003121109170000\_FH.VIDEOACTA.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario urgente el día 12 de marzo de 2020, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202003121109170000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/6. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 70 a 134, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2020.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 103 a 201, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2020.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 427 a 962, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 77/2020 de 21 de febrero, sobre nueva organización municipal (4ª modificación de la resolución 331/2019, de 28 de junio).
- Resolución 78/2020 de 21 de febrero, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (8ª modificación de la resolución nº 334/2019).
- Resolución 85/2020 de 27 de febrero, sobre cese de miembro de esta Corporación Local en régimen de dedicación.
- Resolución 93/2020 de 4 de marzo, sobre nueva organización municipal (5ª modificación de la Resolución 331/2019 de 28 de junio).



- Resolución 94/2020 de 4 de marzo, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (9ª modificación de la resolución nº 334/2019).
- Resolución 105/2020 de 17 de marzo, sobre acuerdo de inicio de acciones judiciales - Desahucio de SUROESTE FILMS S.L. del local de negocio en Edificio Alcine de La Procesadora.
- Resolución 109/2020 de 17 de marzo, sobre ejercicio de acciones civiles de reclamación de cantidades adeudadas, en concepto de renta por arrendamiento de nave industrial n.º 1 en P.I. Alcalá X, frente a Bodense Estructuras y Calderería S.L.
- Resolución 119/2020 de 25 de marzo, sobre medidas necesarias para que los equipos de trabajo de la policía local sea adecuado para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de las funciones previstas en la orden INT/226/2020, de 15 de marzo.
- Resolución 122/2020 de 26 de marzo, sobre activación del Plan de Emergencia Municipal.
- Resolución 130/2020 de 3 de abril, sobre contratación de emergencia COVID-19: suministro de 2.000 mascarillas quirúrgicas para diferentes servicios municipales, adjudicado a FERRETERÍA RAFA SL, importe de 2.600 € sin IVA, plazo de 2 días.
- Resolución 131/2020 de 3 de abril, sobre contratación de emergencia precisada para atender las necesidades derivadas de la lucha contra el COVID-19: servicio de desinfección del viario y otros espacios públicos.
- Resolución 132/2020 de 3 de abril, sobre contratación de emergencia COVID-19: suministro de 10.000 mascarillas quirúrgicas (3 capas) para servicios municipales, adjudicado a EUPHARMA HEALTHCARE SL, importe de 6.500 € sin IVA, plazo de 7 días.
- Resolución 133/2020 de 7 de abril, sobre contratación de emergencia COVID-19: suministro de 3000 mascarillas ffp2 para diferentes servicios municipales, adjudicado a FERRETERÍA RAFA SL, por importe de 14.970 € sin IVA, y plazo de 5 días.
- Resolución 134/2020 de 7 de abril, sobre medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de tributos gestionados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para hacer frente al impacto económico y social provocado por el COVID-19.

**3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3814/2020. APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2021-2023 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de marzo de 2020 que, copiado literalmente, dice como sigue:

**“15º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3814/2020. PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2021-2023 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el plan presupuestario para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero, y **resultando:**

*La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de*





estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los Planes Presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (hoy Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, adoptado acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021, de 11 de febrero de 2020, se estima para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente. No obstante siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda en el periodo 2020-2023 debe aplicarse todos los años la tasa de referencia del último año disponible, 2,8 si bien a fecha de hoy, el Senado ha aprobado de forma definitiva los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de 2020 y también ha ratificado la senda de estabilidad para el periodo 2021-2023 presentada por el Gobierno culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados también avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020.

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de marzo para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2021-2023.

La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo, que abarca el periodo 2021-2023, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad



presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El Plan Presupuestario abarca un periodo de tres años conteniendo entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior del Plan Presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas elaborar un Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2021-2023 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Plan Presupuestario para el periodo 2021-2023, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 3814/2020, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de validación: 4ESWXN2JCQXMAQWNZ9H49X9FG, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Remitir la información sobre el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2021-2023 al Ministerio de Hacienda por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

**Tercero.-** Someter a la consideración del Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4494/2020. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del



presupuesto del cuarto trimestre de 2019, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3446/2020. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día uno de abril de dos mil veinte que, copiado literalmente, dice como sigue:

**“31º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 3446/2020. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.-** Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, y **resultando:**

*Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:*

*a) Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.*

*b) Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.*

*Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*

*- El resultado presupuestario del ejercicio.*

*- Los remanentes de crédito.*

*- El Remanente de Tesorería.*

*Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación nominal y por unanimidad, **acuerda:***



**Primero.-** Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2019, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

**RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	83.307.433,09	56949172,65		26.358.260,44
b) Operaciones de capital	857.253,55	3.264.359,12		-2.407.105,57
<b>1. Total operaciones no financieras (a + b)</b>	<b>84.164.686,64</b>	<b>60.213.531,77</b>		<b>23.951.154,87</b>
c.) Activos Financieros	743.296,56	694.311,98		48.984,58
d.) Pasivos Financieros	15.303,32	14.914.008,08		-14.898.704,76
<b>2. Total operaciones financieras (c + d)</b>	<b>758.599,88</b>	<b>15.608.320,06</b>		<b>-14.849.720,18</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)</b>	<b>84.923.286,52</b>	<b>75.821.851,83</b>		<b>9.101.434,69</b>
<b>AJUSTES:</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			8.690.505,33	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.833.395,71	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			6.362.863,31	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)</b>				<b>4.161.037,73</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>13.262.472,42</b>

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2019**

COMPONENTES	IMPORTE	IMPORTE
		AÑO
1. (+) Fondos Líquidos		22.748.997,97
2. (+) Derechos pendientes de cobro		45.712.328,82
- (+) del Presupuesto corriente	13.803.773,06	
- (+) del Presupuestos cerrados	30.953.282,71	
- (+) de operaciones no presupuestarias	955.273,05	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		12.566.969,85
- (+) del Presupuesto corriente	2.246.397,76	
- (+) del Presupuestos cerrados	1.476.955,83	
- (+) de operaciones no presupuestarias	8.843.616,26	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-86.223,46
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	552.262,79	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	466.039,33	



I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		55.808.133,48
II. Saldos de dudoso cobro		22.909.349,53
III. Exceso de financiación afectada		23.334.817,97
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		9.563.965,98

**Segundo.-** Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 al Pleno en la primera sesión que celebre.

**Tercero.-** Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**6º SECRETARÍA/EXPT. 9888/2019. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la composición y competencias de las Comisiones Informativas, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en las sesiones celebradas el 9 de julio y 17 de octubre de 2019, acordó constituir, con las competencias que en dichos acuerdos se establecen, las Comisiones Informativas permanentes siguientes:

- Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad
- Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible
- Comisión Informativa de Gobierno Abierto
- Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana
- Comisión Informativa de Inclusión Social
- Comisión de Control
- Comisión Especial de Cuentas

Por resolución de la Alcaldía núm. 93/2020, 4 de marzo, se ha resuelto modificar la resolución 331/2019, de 28 de junio, sobre nueva organización de este Ayuntamiento, como consecuencia de la modificación en los miembros de la Corporación, la toma de posesión de nuevo concejal Pablo Chain Villar, en sustitución, por renuncia del concejal José Antonio Rodríguez López; así como por el cese en la delegación de algunas competencias de la concejal Rosario Martorán de los Reyes.

Por ello se estima conveniente realizar una modificación en las competencias de las comisiones informativas que afecta a las áreas de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad, suprimiendo la delegación de Movilidad; y de Economía y Desarrollo Sostenible, creando la delegación de Transición Ecológica en sustitución de la delegación de Medio Ambiente; así como modificar su composición para incorporar al señor concejal Pablo Chain Villar, tras su toma de posesión en la sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 2020.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco



miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Modificar las competencias y composición de las Comisiones Informativas permanentes, que serán las siguientes:

- **Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad**, con competencia en las materias y delegaciones siguientes:

Delegación de Servicios Urbanos.  
Delegación de Accesibilidad.  
Delegación de Vivienda.  
Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco.  
Delegación de Turismo.

- **Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible**, con competencia en las materias y delegaciones siguientes:

Delegación de Hacienda.  
Delegación de Desarrollo Económico.  
Delegación de Empleo.  
Delegación de Urbanismo.  
Delegación de Transición Ecológica.  
Alcalá Futura.

- **Comisión Informativa de Gobierno Abierto**, con competencia en las materias y delegaciones siguientes:

Delegación de Presidencia.  
Delegación de Recursos Humanos.  
Delegación de Transparencia.  
Delegación de Relaciones Institucionales.  
Delegación de Gobernación.  
Delegación de Modernización Administrativa.  
Delegación de Memoria Democrática.  
Alcalá Gran Ciudad.

- **Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana**, con competencia en las materias y delegaciones siguientes:

Delegación de Educación.  
Delegación de Juventud.  
Delegación de Cultura.  
Delegación de Patrimonio.

- **Comisión Informativa de Inclusión Social**, con competencia en las materias y delegaciones siguientes:

Delegación de Participación Ciudadana.  
Delegación de Servicios Sociales.  
Delegación de Igualdad.  
Delegación de Deporte.

• **Comisión de Control** con las competencias que le atribuye el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

• **Comisión Especial de Cuentas** con las competencias que le atribuye el artículo 127.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



Locales.

**Segundo.-** Establecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el informe del secretario general, que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una composición de **nueve miembros**, correspondiendo **cuatro al grupo municipal Socialista, uno al grupo municipal Adelante, uno al grupo municipal Popular, uno al grupo municipal Ciudadanos, uno al grupo municipal Vox y uno grupo municipal Andalucía por Sí**. En todo caso, los representantes de cada grupo municipal ejercerán el voto ponderado conforme al número total de miembros que le corresponden a su grupo en el Pleno, con independencia del número de miembros que efectivamente asistan a cada sesión de la Comisión.

**Tercero.-** A propuesta de los grupos municipales la composición de las Comisiones Informativas se establece de la forma siguiente:

**1ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS URBANOS Y PROYECCIÓN DE LA CIUDAD.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

Enrique Pavón Benítez  
José Antonio Montero Romero  
Francisco Jesús Mora Mora  
Rosario Martorán de los Reyes

Suplentes

María de los Ángeles Ballesteros Núñez  
María Rocío Bastida de los Santos  
Ana María Vannereau Da Silva  
Pablo Chain Villar  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

María José Morilla Cabeza

Suplentes

Rosa María Carro Carnacea  
José Luis Rodríguez Sarrión

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Juan Carlos Sánchez Ordóñez

Suplentes

Evaristo Téllez Roldán  
Carmen Loscertales Martín de Agar

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

José Manuel Romero Cortés

**2ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**



**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

Francisco Jesús Mora Mora  
María Rocío Bastida de los Santos  
Pablo Chain Villar  
María de los Ángeles Ballesteros Núñez

Suplentes

José Antonio Montero Romero  
Rosario Martorán de los Reyes  
Ana María Vannereau Da Silva  
Enrique Pavón Benítez  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Carmen Loscertales Martín de Agar

Suplentes

Juan Carlos Sánchez Ordóñez  
Evaristo Téllez Roldán

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

José Manuel Romero Cortés

**3ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO ABIERTO.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

María de los Ángeles Ballesteros Núñez  
Enrique Pavón Benítez  
Ana María Vannereau Da Silva  
Francisco Jesús Mora Mora

Suplentes

María Rocío Bastida de los Santos  
Rosario Martorán de los Reyes  
José Antonio Montero Romero  
Pablo Chain Villar  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño





**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Evaristo Téllez Roldán

Suplentes

Carmen Loscertales Martín de Agar  
Juan Carlos Sánchez Ordóñez

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

José Manuel Romero Cortés

Suplente

María Dolores Aquino Trigo

**4ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

María de los Ángeles Ballesteros Núñez  
Enrique Pavón Benítez  
Francisco Jesús Mora Mora  
María Rocío Bastida de los Santos

Suplentes

Pablo Chain Villar  
Rosario Martorán de los Reyes  
José Antonio Montero Romero  
Ana María Vannereau Da Silva  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Evaristo Téllez Roldán

Suplentes

Juan Carlos Sánchez Ordóñez  
Carmen Loscertales Martín de Agar

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

José Manuel Romero Cortés

Suplente

María Dolores Aquino Trigo

**5ª). COMISIÓN INFORMATIVA DE INCLUSIÓN SOCIAL.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

María Rocío Bastida de los Santos  
Virginia Gil García

Suplentes

Enrique Pavón Benítez  
María de los Ángeles Ballesteros Núñez





Ana María Vannereau Da Silva  
Francisco Jesús Mora Mora

José Antonio Montero Romero  
Pablo Chain Villar  
Rosario Martorán de los Reyes

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Evaristo Téllez Roldán

Suplentes

Carmen Loscertales Martín de Agar  
Juan Carlos Sánchez Ordóñez

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

José Manuel Romero Cortés

**6ª). COMISIÓN DE CONTROL.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

Francisco Jesús Mora Mora  
María de los Ángeles Ballesteros Núñez  
Enrique Pavón Benítez  
José Antonio Montero Romero

Suplentes

Rosario Martorán de los Reyes  
María Rocío Bastida de los Santos  
Ana María Vannereau Da Silva  
Pablo Chain Villar  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza





**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Juan Carlos Sánchez Ordóñez

Suplentes

Carmen Loscertales Martín de Agar  
Evaristo Téllez Roldán

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

José Manuel Romero Cortés

Suplente

María Dolores Aquino Trigo

**7ª). COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

**Por el grupo municipal Socialista**

Titulares

Francisco Jesús Mora Mora  
María de los Ángeles Ballesteros Núñez  
Enrique Pavón Benítez  
María Rocío Bastida de los Santos

Suplentes

José Antonio Montero Romero  
Rosario Martorán de los Reyes  
Ana María Vannereau Da Silva  
Pablo Chain Villar  
Virginia Gil García

**Por el grupo municipal Adelante**

Titular

Nadia Ríos Castañeda

Suplentes

María José Lera Rodríguez  
Rubén Ballesteros Martín  
Áticus Méndez Díaz

**Por el grupo municipal Popular**

Titular

Sandra González García

Suplentes

Manuel Céspedes Herrera  
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño

**Por el grupo municipal Ciudadanos**

Titular

Rosa María Carro Carnacea

Suplentes

José Luis Rodríguez Sarrión  
María José Morilla Cabeza

**Por el grupo municipal Vox**

Titular

Evaristo Téllez Roldán

Suplentes

Carmen Loscertales Martín de Agar  
Juan Carlos Sánchez Ordóñez

**Por el grupo municipal Andalucía por Sí**

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

José Manuel Romero Cortés

**Cuarto.-** El régimen de las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes tendrá una periodicidad mensual, fijándose para su celebración los siguientes días y horas:

- ✓ Comisión Informativa de **Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad**, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:00 horas.
- ✓ Comisión Informativa de **Economía y Desarrollo Sostenible**, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:15 horas.
- ✓ Comisión Informativa de **Gobierno Abierto**, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:30 horas.
- ✓ Comisión Informativa de **Dinamización Ciudadana**, el lunes de la semana en que



tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 10:45 horas.

- ✓ Comisión Informativa de **Inclusión Social**, el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:00 horas.
- ✓ La Comisión de **Control**, celebrará sus sesiones el lunes de la semana en que tenga lugar el Pleno ordinario de la Corporación a las 11:15 horas y la Comisión **Especial de Cuentas** celebrará sus sesiones, en su caso, a las 11:30 horas del día señalado.

**7º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 3752/2020. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN RELACIÓN CONTABLE 12020000314.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos contenidos en relación contable 12020000314, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202004161109170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:09:18 h.) por este orden:

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Estamos ante los supuestos de contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación, o en otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

Tradicionalmente, en este Ayuntamiento, como en la gran mayoría de las entidades locales, aun en la actualidad, se ha acudido a la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Sin embargo, se está extendiendo una nueva concepción, en cada vez más entidades locales, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, de que el procedimiento que se debe seguir es el establecido en el artículo 41 de la LCSP para estos supuestos de nulidad de los contratos ,y que no es otro que la revisión de oficio.



Esta es la postura que mantienen en su informe la Secretaría e Intervención, en el que concluyen lo siguiente:

“1 Para poder abonar las facturas es necesario seguir el procedimiento que establece la LCSP, la LPAC y la normativa presupuestaria aplicable.

2 La contratación al margen de la LCSP puede tener como consecuencia jurídica la nulidad absoluta de los contratos. Esta situación se produce solo cuando los vicios del procedimiento no se pueden subsanar. En caso contrario, se ha de validar de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.

3 La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

4 Con carácter general, ante esta regulación, se considera imprescindible que la declaración de nulidad se produzca para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial. En consecuencia, en casos de contratación con vicios de nulidad plena, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio y obtener el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación suscrita ilegalmente con una empresa determinada, cuyo importe no haya sido abonado.

La competencia para esta declaración se ha de atribuir al órgano de contratación, siempre que sus actos agoten la vía administrativa. El efecto de la nulidad es que el contrato entra en fase de liquidación.

5 Las actuaciones que han de llevar a cabo los órganos gestores son, con carácter general, las siguientes:

- a) En primer lugar, hay que llevar a cabo una investigación sobre los hechos consumados y las conductas llevadas a cabo, tanto por el órgano que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa ni ponga de manifiesto su voluntad maliciosa.

Si de esta investigación, que se ha de materializar en una memoria final, se deducen elementos suficientes para inferir una actuación clara y directa por parte del empresario que va más allá del deber de colaboración con la Administración, todo ello con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre concurrencia que ha de presidir la contratación administrativa, quien se aventura en una actuación de este tipo no puede exigir a la Administración la protección de la institución del enriquecimiento injusto.

- b) Los servicios técnicos especializados han de confeccionar la liquidación del contrato o de la indemnización que se ha de aprobar.

- c) Con carácter general se ha de producir la recepción formal de toda la prestación antes de reconocer extrajudicialmente el crédito. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución ha de aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.



- d) La vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevea la normativa presupuestaria aplicable, antes de que se apruebe.

- e) Finalmente, el órgano de contratación ha de dictar una Resolución en la que se declare la nulidad de los actos y en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista, con un informe previo del Consejo Consultivo de Andalucía. Esta Resolución ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocerá una obligación a favor del contratista, que no tendrá carácter de obligación de ejercicios cerrados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2.c) del Real Decreto 500/1990 o la norma que lo sustituya.

- f) Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal. Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente. El resto de actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción a la LCSP y a la normativa que lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar en graves responsabilidades tanto para el órgano de contratación como para la empresa ejecutora. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

No obstante, esta postura contrasta con la concepción tradicional en esta materia, y ni siquiera, a pesar de los argumentos que aportan la Secretaría e Intervención, es pacífica en la actualidad, ya que parte de la doctrina considera que cuando se advierta la presencia de una causa de nulidad en la contratación del crédito, ello no arrastra como inevitable consecuencia, el que no exista posibilidad de reconocer el mismo, sin una previa anulación del acto que amparó la prestación del contratista. Buen ejemplo de eso lo proporciona el art. 28.2 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local. Ese precepto reglamentario, que tiene su precedente en la Circular 3/1996, de 30 de abril, de la Intervención General del Estado, por la que se dictaban instrucciones sobre función interventora, deja al juicio del interventor la valoración de la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, “que será apreciada por el interventor en función de si se realizaron o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hubieran producido”. Por otra parte añade que “Para eso, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, solo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones había sido inferior a lo que se propone”, texto cuyo contenido excluye cualquier planteamiento que preconice que al reconocimiento extrajudicial de créditos debe preceder, en todo caso, la necesaria anulación, a través del procedimiento de la revisión de oficio, de los actos o contratos administrativos que se encuentren en el origen del crédito a reconocer.

A todo esto, se añade que esa anulación se antoja, además, carente de utilidad, en cuanto que lo que de ella se derivaría no sería otra cosa que, o bien posibilitar la apreciación de



la existencia de un enriquecimiento injusto, lo que sería posible apreciar, de igual modo, siguiendo directamente el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de créditos, o bien, posibilitar la indemnización a la parte no culpable de los daños y perjuicios que hubiera sufrido, en el supuesto previsto en el art. 42.1 de la LCSP, todo lo cual, cuando se trate de prestaciones efectivamente realizadas, por precio ajustado al de mercado, consentidas por la entidad local y realizadas en su beneficio, conduciría a que el importe de la indemnización vendría a coincidir normalmente con los precios pactados.

El contenido del art. 41.1 de la LCSP abunda en la idea de que la presencia de una causa de nulidad en la contratación del crédito no faculta ni obliga en todo caso al Pleno o la Junta de Gobierno Local a seguir el procedimiento de la revisión de oficio.

Cuando tal precepto legal prevé que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuarán de conformidad con el establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante, LPAC) se está remitiendo en bloque a un capítulo, en el que se incluye el art. 110, que establece los límites de la revisión de oficio de los actos administrativos, y que mantiene que “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Este artículo 110 de la LPAC supone, que si una vez ponderada la situación y circunstancias del caso, se apreciara que las mismas tienen encaje en aquellas a las que tal precepto se refiere, entre las que cabría incluir la inexistencia de advertencia de la inminente finalización de un contrato, y eso llevara como consecuencia asociada una vulneración de la equidad, de la buena fe, del derecho de los particulares o de las leyes, queda la Administración desamparada de aquella facultad de revisión de oficio.

No obstante esta divergencia en las posturas sobre la reacción jurídica a adoptar por la Administración, este Ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, está plenamente conforme con la tesis mantenida por la secretaría y la intervención municipal, y hace suyas las conclusiones del informe emitido por la secretaría e intervención, sobre el procedimiento a seguir a partir de este momento.

Sin embargo, entendemos, que el tratamiento debe ser distinto en relación a determinadas prestaciones realizadas con anterioridad a la emisión del citado informe, respecto de la que existen una serie de facturas presentadas, sobre las que se deben proseguir los trámites del reconocimiento extrajudicial de créditos.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, ya que todos los operadores que intervenían en la prestación realizada, y que incurrían en vicios de nulidad, confiaban en que el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos es el que se continuaría tramitando, y por parte de los responsables municipales no se ha realizado ningún tipo de advertencia, o aviso a quienes realizaron la prestación, de cuales podrían ser las consecuencias de su actuación.

En definitiva, someter a un procedimiento de revisión de oficio a la actuación que amparó la prestación realizada, por incurrir en algún vicio de nulidad, como paso previo a contraer la obligación, podría generar una vulneración de los derechos de los particulares, del



principio de seguridad jurídica, y de su confianza en el abono, íntegro y puntual, de la prestación que realizó, y de la que se benefició el Ayuntamiento, y todo ello fundamentado en que este fue el modo tradicional de actuación, y aún lo continúa siendo, como hemos visto, en muchas entidades locales, por lo que difícilmente podríamos hablar de concurrencia de mala fé por parte de quien realizó la prestación.

A todo esto se añade, que en tanto se ha producido este cambio de criterio, hay prestaciones no satisfechas por el Ayuntamiento, y que llevan varios meses esperando ser abonadas, por lo que someterlas a revisión de oficio, determinaría nuevos retrasos en el abono de las prestaciones, y justifica que sean sometidos, en este supuesto concreto, al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, con arreglo a los siguientes fundamentos:

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de Pleno, que se tramita para el abono de facturas recibidas, correspondientes a suministros de gas natural y de electricidad de NATURGY IBERIA S.A., (antes denominada GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.), dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un



enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

Las obligaciones correspondientes a las citadas facturas deberán ser reconocidas e imputadas al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Que por la Delegación de Servicios Urbanos, se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante facturas originales visadas por el personal responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área, que corresponde a un gasto realizado en el ejercicio anterior.

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Servicios Urbanos, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz y Rubén Ballesteros Martín), Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño) y Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucía por Sí (2), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente 3752/2020 de reconocimiento extrajudicial de créditos competencia del Pleno, mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, con documento contable n.º 12020000314 y por importe 109.309,75 € (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



**8º URBANISMO/EXPTE. 6283/2019. PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR SPV REOCO 30 SL PARA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA BOTICARIA: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar el proyecto de actuación promovido por SPV REOCO 30 SL para ampliación del Complejo turístico La Boticaria.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video\\_202004161109170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:25:04 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 se procedió a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para ampliación del Complejo Turístico de "La Boticaria" promovido por SPV REOCO 30 S.L, disponiendo el apartado sexto del acuerdo que, con carácter previo a su aprobación, la entidad promotora deberá presentar documento en el que se incluyan las observaciones transcritas en el propio acuerdo en atención a los informes técnico y jurídico emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 151 de fecha 2 de julio de 2019. Asimismo consta en el expediente la notificación individualizada del citado acuerdo a la entidad promotora y propietaria de parte de las fincas, así como a otra entidad propietaria del resto de fincas incluidas en el ámbito del proyecto y la publicación en el Portal de Transparencia municipal.

Consta certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2019 sobre resultado de la información pública, en el que se señala que no se han presentado alegaciones o reclamaciones durante dicho período. No obstante, constan presentados con posterioridad al trámite de información pública los siguientes escritos:

- Escrito de la asociación Sociedad Ecologista Al-Wadira con fecha de registro de entrada 19 de julio de 2019 solicitando personación en el expediente y trámite de audiencia previo a la resolución del mismo.

- Escrito de la entidad Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla con fecha de registro de entrada 30 de julio de 2019 solicitando, igualmente, personación en el expediente y trámite de audiencia previo a la resolución del mismo y presentando alegaciones al acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, referidas éstas a la falta de publicación en el Portal de Transparencia municipal.

Con fecha 6 de febrero de 2020 la entidad promotora presenta nuevo documento de Proyecto de Actuación subsanando las observaciones y deficiencias advertidas en el acuerdo



de admisión a trámite, en los requerimientos técnicos realizados durante la tramitación del expediente y en los informes sectoriales emitidos y que constan en el mismo.

Consta informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 10 de febrero de 2020 favorable a la aprobación del Proyecto de Actuación.

Atendiendo a las solicitudes realizadas por las entidades Sociedad Ecologista Al-Wadira y Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla solicitando personación en el expediente y trámite de audiencia previo a la resolución del mismo, se ha dado cumplimiento a dicho trámite con fecha 17 de febrero de 2020 (mediante comparecencia personal del representante de la primera y mediante notificación electrónica a la segunda), concediendo un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos que estimen oportunos.

Transcurrido dicho período, no consta la presentación de escritos durante el trámite de audiencia concedido.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de marzo de 2020 favorable a la adopción del acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación, en los siguientes términos: “1.- Sobre los escritos presentados en el trámite de información pública.

La Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla alega la falta de publicación del Proyecto y del expediente en la página web del Ayuntamiento o en su portal de transparencia.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 de admisión a trámite del Proyecto de Actuación disponía expresamente que se debe “someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e y la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>)”.

Respecto a este último requisito, consta la publicación en el Portal de Transparencia municipal del anuncio de admisión a trámite y del propio Proyecto, como así se señala en el certificado emitido por el Secretario municipal con fecha 30 de julio de 2019. Procede, por tanto, desestimar la alegación.

## 2.- Sobre los informes sectoriales emitidos

En el informe técnico de 10 de febrero de 2020 se relacionan los informes emitidos: en materia de aguas de fecha 23 de mayo de 2019 en sentido favorable condicionado; por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de fecha 24 de septiembre de 2019 sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista, también en sentido favorable condicionado; por Emasesa de fecha 11 de junio de 2019 acreditativo de la viabilidad de acometida a los suministros básicos de agua y saneamiento; y por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de 18 de septiembre de 2019 que realiza una observación en relación con la especial protección de los terrenos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), así como otras consideraciones.

## 3.- Sobre los condicionantes para la aprobación del Proyecto de Actuación



Los condicionantes resultantes para la aprobación del Proyecto de Actuación vienen derivados de lo establecido en el propio acuerdo de admisión a trámite y del requerimiento realizado al promotor del Proyecto el 20 de enero de 2020, en relación con el contenido del informe autonómico en materia de aguas de fecha 23 de mayo de 2019 que señaló que “el documento debe contener una valoración económica de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración previstas” y en relación al informe Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de 18 de septiembre de 2019.

Todos los condicionantes resultantes del acuerdo de admisión a trámite, del informe autonómico en materia de aguas y del informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, han resultado atendidos e incluidos en el documento del Proyecto de Actuación presentado por la entidad promotora para aprobación definitiva, según se señala en el informe técnico de 10 de febrero de 2020.

También realiza el informe técnico una valoración sobre la especial protección de los terrenos a resultas del POT AUS en relación con la especial protección que resulta del PGOU de Alcalá de Guadaíra adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, concluyendo que la totalidad de los terrenos afectados por el Proyecto de Actuación están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística por Interés Paisajístico. Queda aclarada de este modo la observación contenida en el informe autonómico de que el PGOU no incluye como suelo de especial protección por planificación territorial los ámbitos de protección territorial delimitados por el POT AUS.

4.- Sobre el plazo de cualificación de la actividad urbanística e importes para la prestación compensatoria y constitución de garantía.

4.1.- El artículo 42.5.C.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establece que el Proyecto de Actuación contendrá el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos. Al respecto, el artículo 52.4 establece que los actos objeto de los proyectos de actuación “tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización”.

El apartado 9.2 del Proyecto de Actuación señala un plazo de amortización estimada de 29 años y solicita concretar el plazo de cualificación urbanística en 100 años.

4.2.- El apartado 9.3 del Proyecto de Actuación concreta la base para el cálculo de la prestación compensatoria en 5.078.950,17 €, siendo el tipo aplicable para las actuaciones de carácter turístico recreativo un 8% según la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público (BOP nº 34, de 11 de febrero de 2020).

El importe de la prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obra conforme al importe que resulte del proyecto correspondiente, sin perjuicio de su actualización con carácter previo a la concesión de la licencia de utilización, siempre y cuando se compruebe que el importe de la inversión efectivamente implantada difiere a la tomada como base con ocasión de la concesión de la licencia de obra.

4.3.- El artículo 52.4 de la LOUA establece respecto de los actos objeto de los proyectos de actuación, que “el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las



labores de restitución de los terrenos". El referido importe se refiere a la inversión que requiera la materialización del acto, debiéndose utilizar como referencia, a falta de mención expresa al mismo en el Proyecto de Actuación e informe técnico, el importe de 5.078.950,17 € correspondiente al presupuesto de las obras ejecutadas a legalizar. La garantía será por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos y se constituirá, al igual que la prestación compensatoria, con la licencia que se solicite y conforme al importe que resulte del proyecto correspondiente, sin perjuicio de su actualización con carácter previo a la concesión de la licencia de utilización, siempre y cuando se compruebe que el importe de la inversión efectivamente implantada difiere a la tomada como base con ocasión de la concesión de la licencia de obra.

5.- La acreditación de los condicionantes referidos en el apartado 3º para la aprobación del Proyecto de Actuación resulta, en algunos casos, de la asunción de determinados compromisos que deben ser cumplimentados con carácter previo de la concesión de la licencia que se solicite en primer lugar". En el propio acuerdo se relacionan dichos condicionantes.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (2: de Evaristo Téllez Roldán y Juan Carlos Sánchez Ordóñez), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (1, por ausencia, de Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla por resultar acreditado que el anuncio de admisión a trámite del Proyecto de Actuación y el propio Proyecto se han publicado en el Portal de Transparencia municipal.

**Segundo.-** Aprobar el Proyecto de Actuación para ampliación del Complejo Turístico "La Botica" promovido por la entidad SPV REOCO 30 S.L. conforme al documento que consta en el expediente 6283/2019-URPA, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 3N34WQJDTMC7XLZGL9TEK52WR, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, constando como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad 100 años.

**Tercero.-** Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, se deberá acreditar:

- Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía. La base para el cálculo de la prestación compensatoria se concreta en el Proyecto de Actuación en 5.078.950,17 €, siendo el tipo aplicable para las actuaciones de carácter turístico recreativo un 8% según la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público (BOP nº 34, de 11 de febrero de 2020). La misma cantidad se utilizará como base para la constitución de la garantía por cuantía mínima del 10%. Ello sin perjuicio de su actualización con carácter previo a la concesión de la licencia de utilización, siempre y cuando se compruebe que el importe de la inversión efectivamente implantada difiere a la tomada como base con ocasión de la concesión de la licencia de obra.

- Pago de la prestación compensatoria y constitución de garantía.

- Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias de las fincas respecto



del impuesto municipal de bienes inmuebles en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, en los términos y condiciones de exigibilidad establecidos por la legislación tributaria.

- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de utilización se acreditará la constancia en el Registro de la Propiedad, por medio de nota marginal, de que los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto de Actuación quedan afectos al uso legitimado por el mismo.

- Solicitud de licencia de legalización de las obras ejecutadas al margen de la legalidad urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

- Solicitud de licencia de las obras de ampliación previstas en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

- Solicitud del trámite ambiental que corresponda según la legislación vigente (Autorización Ambiental Unificada).

- Una vez implantada la actividad, pago de la prestación compensatoria por la ejecución de las obras para la posterior reforma, rehabilitación o modernización de las instalaciones, sobre la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar como ampliación o incremento del importe inicialmente considerado.

- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, presentación de la autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca respecto al suministro de agua que se pretende a través de una captación de aguas subterráneas.

- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad se desmontará el helipuerto existente.

- Con carácter previo al otorgamiento de licencia de obras se obtendrá la licencia municipal de agregación o agrupación de parcelas y se acreditará su inscripción en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la licencia de utilización, para cuya tramitación se aportará, asimismo, la solicitud de alteración catastral.

- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, en función del sistema de vertido elegido, se aportará certificado de homologación y estanqueidad de la fosa séptica estanca y acreditación de ser gestionada por empresa autorizada, o bien autorización de vertido del efluente depurado al dominio público hidráulico del Organismo de Cuenca competente.

**Cuarto.-** Por la Delegación de Urbanismo se dará traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de la liquidación de los tributos exigibles. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 10.791,9 €.

**Quinto.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Proyecto de Actuación y a las entidades Sociedad Ecologista Al-Wadira y Federación Provincial Ecologistas en Acción-



Sevilla personadas como interesadas

**Séptimo.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**9º URBANISMO/EXPTE. 3291/2018. DOCUMENTO DE VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU SOBRE RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE Y ADAPTACIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL POTAUS: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para la aprobación del documento de valoración del impacto en la salud de la modificación puntual del PGOU sobre régimen urbanístico del suelo no urbanizable y adaptación al sistema de protección del POTAUS, y **resultando**:

En sesión celebrada el 17 de octubre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente una modificación puntual del Título V de las NNUU del PGOU de Alcalá de Guadaíra sobre “régimen urbanístico del suelo no urbanizable” y adaptación al Sistema de Protección del POTAUS, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio, así como el estudio ambiental estratégico del documento de modificación sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1.b.1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se ha solicitado el preceptivo informe de impacto en la salud a emitir por la Consejería competente en materia de salud, sobre la base del documento de modificación puntual que incluye un apartado 5 titulado “Valoración del impacto en la salud” (VIS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 18 de febrero de 2020 se recibe el referido informe en el que se señala que “la VIS aportada por el promotor en la memoria del Plan no contiene suficiente información para poder valorar los posibles impactos sobre la salud de la población, por lo que no es posible emitir el informe de Evaluación de Impacto en Salud”.

Consta informe suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 9 de marzo de 2020 referido al documento denominado “Evaluación de Impacto en la Salud de la modificación puntual del Título V de las NNUU del PGOU de Alcalá de Guadaíra sobre “régimen urbanístico del suelo no urbanizable” y adaptación al Sistema de Protección del POTAUS” presentado por Cristina Molina Molina, Licenciada en Ciencias Ambientales, informando favorablemente sobre su aprobación.

Consta igualmente informe favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2020.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), y Ciudadanos (3), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz y Rubén Ballesteros Martín), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos

municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del Título V de las NNUU del PGOU de Alcalá de Guadaíra sobre “régimen urbanístico del suelo no urbanizable” y adaptación al sistema de protección del POT AUS aprobada inicialmente en el Pleno de 17 de octubre de 2019, conforme al documento diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7LAEC9C7AXMQKLFPCGQGK MJZR para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, redactado por Cristina Molina Molina, Licenciada en Ciencias Ambientales.

**Segundo.-** El documento de Valoración del Impacto en la Salud se incorporará a la documentación de la modificación puntual aprobada inicialmente el 17 de octubre de 2019, comprensiva de Memoria y Planos de la modificación puntual del PGOU y Memoria y Planos del Estudio Ambiental Estratégico, para su sometimiento a información pública en los términos indicados en el acuerdo de aprobación inicial.

**Tercero.-** Dar traslado del documento de Valoración del Impacto en la Salud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, para su remisión a la Consejería competente en materia de salud.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 18834/2019. PROPUESTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN SEVILLA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento de miembro del Consejo Económico y Social en representación de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, y **resultando:**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 (BOP número 108, de 13 de mayo de 2002), se aprobó el texto refundido de los Estatutos del Consejo Económico y Social, creado como cauce y plataforma institucional de permanente diálogo y deliberación, todo ello para el cumplimiento de la función constitucional de participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social (artículo 9.2 de la Constitución).

El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo en el Ayuntamiento en materia económica y social, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo se rige por sus propios estatutos, y se compone de 16 miembros nombrados por el Ayuntamiento y distribuidos de la siguiente forma:

- El Presidente designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación a propuesta de  $\frac{2}{3}$  del Pleno del Consejo.

- 4 consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.



- 4 consejeros en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la localidad.
- 1 consejero en representación de la Federación Local de las Federaciones de Vecinos.
- 1 consejero en representación de la oficina local del Servicio Local de Empleo
- 1 consejero en representación de los colectivos ecologistas.
- 4 consejeros de reconocido prestigio en la ciudad, que serán nombrados por la Corporación Municipal, entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico.

El nombramiento de los consejeros de reconocido prestigio, que corresponde realizar a la Corporación Municipal, exige el voto favorable de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros.

Mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2019, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social, y se acordó requerir al Servicio Andaluz de Empleo, para que procediera al nombramiento de un representante en el Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 25 de febrero de 2020 se presenta escrito del Servicio Andaluz de Empleo, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, por el cual se propone como representante en el Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al Director del Centro de Empleo de Alcalá de Guadaíra, concretamente Simón Romero Herrera.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los estatutos y en el artículo 99.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Vox (3), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra, como consejero representante del Servicio Andaluz de Empleo, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, a Simón Romero Herrera.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al consejero nombrado, así como al Servicio Andaluz de Empleo.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta como tan ampliamente proceda en derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución de este acuerdo.

**11º SECRETARÍA/EXPTE. 18834/2019. PROPUESTA SOBRE SUSTITUCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA CIUDAD NOMBRADO POR LA CORPORACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de miembro del Consejo Económico y Social de reconocido prestigio en la ciudad.



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202004161109170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:39:11 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 (BOP número 108, de 13 de mayo de 2002), se aprobó el texto refundido de los Estatutos del Consejo Económico y Social, creado como cauce y plataforma institucional de permanente diálogo y deliberación, todo ello para el cumplimiento de la función constitucional de participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social (artículo 9.2 de la Constitución).

El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo en el Ayuntamiento en materia económica y social, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo se rige por sus propios estatutos, y se compone de 16 miembros nombrados por el Ayuntamiento y distribuidos de la siguiente forma:

- El Presidente designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación a propuesta de  $\frac{2}{3}$  del Pleno del Consejo.

- 4 consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

- 4 consejeros en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la localidad.

- 1 consejero en representación de la Federación Local de las Federaciones de Vecinos.

- 1 consejero en representación de la oficina local del Servicio Local de Empleo

- 1 consejero en representación de los colectivos ecologistas.

- 4 consejeros de reconocido prestigio en la ciudad, que serán nombrados por la Corporación Municipal, entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico.

El nombramiento de los consejeros de reconocido prestigio, que corresponde realizar a la Corporación Municipal, exige el voto favorable de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros.

Mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2019, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social, y entre ellos los de reconocido prestigio en la ciudad, que son nombrados por la Corporación Municipal, entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico:

- Alonso Morilla Corbacho.



- Belén Sánchez Rubio.
- Juan Ríos Romero.
- María Araceli Romero Pérez.

El artículo 3 de los Estatutos del Consejo establece como el mandato de los miembros del Consejo es de 4 años.

Con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento, de 9 de abril de 2020, se presenta escrito por parte de la consejera María Araceli Romero Pérez, en el que comunica su renuncia al cargo de consejera del Consejo Económico y Social.

Por parte de los grupos municipales Adelante Alcalá y Andalucía por Sí, se ha propuesto que, una vez se acepte la renuncia de María Araceli Romero Pérez, se nombre en sustitución de la misma a María Isabel Portillo Rivero.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los estatutos y en el artículo 99.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia de la consejera nombrada por este Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, María Araceli Romero Pérez.

**Segundo.-** Nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra, como consejero de reconocido prestigio en la ciudad, que son nombrados por la Corporación Municipal entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico, a María Isabel Portillo Rivero, en sustitución de la consejera nombrada por este Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, María Araceli Romero Pérez.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la consejera nombrada, y a la sustituida.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta como tan ampliamente proceda en derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución de este acuerdo.

**12º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 3305/2020. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN PROVISIONAL.-** Por la presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para la aprobación provisional del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público y derogación de ordenanza fiscal:

#### **“1.- CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES**



## **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público**

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno se centra en los siguientes aspectos de la ordenanza fiscal:

- Modificación del artículo 12, epígrafe C.3 “venta ambulante en mercadillo semanal”.
- Modificación del artículo 12, epígrafe C.4 “venta ambulante en periodos de Semana Santa, Carnaval y Navidad”.
- Modificación del artículo 22.4

### **Modificación del artículo 12, epígrafe C.3 “venta ambulante en mercadillo semanal”.**

El artículo 5 fija una cuota tributaria de 6,26 euros por metro lineal y mes por la ocupación de puestos en el mercadillo semanal (18,78 euros por metro lineal al trimestre). De acuerdo con el estudio económico realizado por el Servicio de Gestión Tributaria incorporado al expediente, el importe de la cuota estaría ahora por encima del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes ocupados no fueran de dominio público.

Se propone por tanto la disminución de la cuota tributaria establecida a 12 euros por metro lineal al trimestre, con lo que, además, nos acercaríamos a los precios establecidos en municipios del entorno.

Por otra parte se propone igualmente eliminar el precio por un solo día en mercadillo dado que no se ajusta al régimen jurídico de las licencias concedidas para venta ambulante, que deben concederse por periodos de tiempo mucho mayores.

#### **Artículo modificado:**

C.3) VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL	
Puesto en mercadillo en lugar y día señalado, por metro lineal y trimestre	12,00

### **Modificación del artículo 12, epígrafe C.4 “venta ambulante en periodos de Semana Santa, Carnaval y Navidad”.**

La cuantía de la tasa establecida para estas ocupaciones, no tiene en cuenta los días en los que se produce la ocupación para cada periodo, de forma que, en la actualidad, puestos de similares características pagan lo mismo sea cual sea el periodo, aunque en uno de ellos los días de ocupación sean el doble que en otro. Por otra parte, tampoco es razonable que la cuota por metro cuadrado ocupado sea de cuantía superior en función de la superficie ocupada. Se propone un solo precio por metro cuadrado y día del dominio público ocupado.

#### **Artículo modificado:**

C.4 “VENTA AMBULANTE EN PERIODOS DE SEMANA SANTA, CARNAVAL Y NAVIDAD”.	
Puestos: Por metro cuadrado y día periodo autorizado	3,00



### **Modificación del artículo 22.4. Pago**

El artículo 22.4 determina como sistema de gestión tributaria la liquidación por trimestres para el pago de las cuotas tributarias del epígrafe C.3 “Venta ambulante en mercadillo”, que se determinan mediante la suma de las cuotas correspondientes a cada día de celebración efectiva del mercadillo, no teniéndose en cuenta por tanto los días del trimestre en los que, por cualquier causa, el mercadillo no haya podido montarse por causas ajenas a los comerciantes.

Hasta ahora, lo normal ha sido descontar de la cuota resultante la parte proporcional a los días en los que no ha podido celebrarse el mercadillo, fundamentalmente por motivos meteorológicos. Desde la Delegación de comercio se han dispuesto días alternativos a aquellos en los que la lluvia no permita celebrar el mercadillo el día semanal establecido. De esta forma, no siendo necesario con ello descontar estos días, debe eliminarse la previsión específica de la ordenanza fiscal, pasando a cobrarse mediante recibos periódicos de notificación colectiva.

### **Artículo modificado:**

4. Las cuotas tributarias del epígrafe C.3 “Venta ambulante en mercadillo” serán satisfechas mediante recibos trimestrales, estableciéndose los siguientes periodos de pago:

Tasas por ocupación de puestos en mercadillo semanal (primer trimestre)	2 de febrero a 4 de abril
Tasas por ocupación de puestos en mercadillo semanal (segundo trimestre)	2 de mayo a 4 de julio
Tasas por ocupación de puestos en mercadillo semanal (tercer trimestre)	2 de agosto a 4 de octubre
Tasas por ocupación de puestos en mercadillo semanal (cuarto trimestre)	2 de noviembre a 4 de enero

## **2. ORDENANZA FISCAL OBJETO DE DEROGACIÓN**

### **- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por proyección de cine, representación teatral y otros en Teatro G. de Alba y talleres culturales, educativos, Univ. Popular y sociales.**

Se suprimen esta tasa, derogándose la ordenanza que la regula. Las prestaciones y actividades pasarán a exigirse y regularse conforme a su verdadera naturaleza de precios públicos, al constituir contraprestaciones por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, en las que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la Ley de Haciendas Locales.

## **3. INFORME TÉCNICO ECONÓMICO**

La modificación del artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducida por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.



La exposición de motivos de la referida Ley 2/2015 explica como el sentido de la modificación es “que el informe técnico-económico sea también exigible para el establecimiento y la revisión de las tasas en todos los casos”, a diferencia de lo que ocurría con la redacción anterior.

En este sentido, consta en el expediente el informe técnico económico de marzo de 2020 elaborado por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación, para la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo contenido da cumplimiento al mandato legal.

#### **4.- PLAN NORMATIVO Y TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY 39/2015**

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución / Secretaría / Expte. 18067/2019, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020, para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2020, incluyéndose, entre otras, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.



Finalmente indicar que, de conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, se debe solicitar al Consejo el dictamen que debe emitir con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, con el conforme del Secretario General de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Comisión Informativa con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, con los votos ponderados a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Vox (3), propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales conforme al proyecto que obra en el expediente 3305/2020, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5EWF2RW7XPQWZYD5MWAZANYNY en virtud del cual se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, así como el estudio técnico económico de marzo de 2020 con (CSV) 5HT37H75TXQ5KJH34LFY274MY validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Suprimir las tasas por proyección de cine, representación teatral y otros en Teatro Gutiérrez de Alba y talleres culturales, educativos, Universidad Popular y sociales.

**Tercero.-** Derogar las ordenanza fiscal reguladora de las tasa por proyección de cine, representación teatral y otros en Teatro Gutiérrez de Alba y talleres culturales, educativos, Universidad Popular y sociales.

**Cuarto.-** Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

**Quinto.-** En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanza fiscal en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_202004161109170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:43:15 h.) por este orden:



**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

El señor portavoz del grupo municipal Socialista, **Francisco Jesús Mora Mora**, propone dejar sobre la mesa el punto primero de la parte dispositiva, para su mejor estudio y consideración, que fue aceptada por los grupos municipales, modificando de este modo el dictamen inicial de la Comisión Informativa en un doble sentido.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación nominal, **adoptó dos acuerdos** en relación al dictamen citado de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020:

En primer lugar, en votación nominal y por unanimidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **acuerda retirar de la consideración del Pleno, para someterlo a un mejor estudio, el primer punto del citado dictamen.**

En segundo lugar, en votación nominal, y con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Suprimir las tasas por proyección de cine, representación teatral y otros en Teatro Gutiérrez de Alba y talleres culturales, educativos, Universidad Popular y sociales.

**Segundo.-** Derogar la ordenanza fiscal reguladora de las tasa por proyección de cine, representación teatral y otros en Teatro Gutiérrez de Alba y talleres culturales, educativos, Universidad Popular y sociales.

**Tercero.-** Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

**Cuarto.-** En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanza fiscal en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

**13º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 2537/2020. PROPUESTA SOBRE REANUDACIÓN DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA INTERRUMPIDO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO (PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020).**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la reanudación del período de exposición pública interrumpido por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202004161109170000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:50:21 h.) por este orden:

**Ana Isabel Jiménez Contreras**, Alcaldesa-Presidenta.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.  
**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, exigió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura, al considerarse que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

En este marco, el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2020 aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptando medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, consideradas imprescindibles para hacer frente a la situación, resultar proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponer la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución.

#### REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, siendo la duración del estado de alarma que se declara por el real decreto de quince días naturales, entrando en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a su disposición final tercera (BOE núm. 67, de 14/03/2020). Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE núm. 86, de 28/03/2020).

De conformidad con su disposición adicional tercera, suspensión de plazos



administrativos, en su redacción inicial, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los plazos en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, si bien la disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma. El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, concretamente modifica el apartado 4 y añade dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera. La nueva redacción del apartado 4 establece sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, que desde la entrada en vigor del real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En consulta de la Abogacía del Estado sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha evacuado informe por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, certificado por la Subdirectora de Coordinación Auditoría y Gestión del Conocimiento. El mismo concluye que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician". Dado que se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo.

En consulta a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local sobre la aplicación de la suspensión de términos y la interrupción de plazos a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia a la aprobación del presupuesto general para 2020, la interpretación que realiza es que el ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se refiere al de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva. El procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino con un procedimiento específico que regula el TRLRHL. En consecuencia, aquella disposición adicional no sería aplicable al caso concreto al que se refiere la consulta, por lo que una corporación local podría seguir con el procedimiento de aprobación de su presupuesto. Todo ello, sin perjuicio de lo que corresponda valorar al secretario y, en su caso, a los servicios jurídicos de esa corporación, de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.



La valoración de la Secretaría General de este Ayuntamiento es que la suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará al procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto de la Entidad.

## PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponde al Pleno a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su procedimiento de elaboración y aprobación se ajusta al regulado por los artículos 168 a 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Del mismo modo, el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que las entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto la regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas, así como la tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.

Entre las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos destacan los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, que se someterán a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndoles de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Destaca especialmente el artículo 177 del citado texto refundido al disponer en su apartado 6 que los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo. Por todo ello, debe entenderse el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto como un procedimiento especial.

Como datos de interés podemos observar las siguientes disposiciones:

1. Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Créditos presupuestarios. Las actuaciones previstas se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y serán atendidos con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes. Para ello, el Ministerio de Hacienda aprobará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

2. Disposición final novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Aportación financiera estatal adicional al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. 1. Se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a disponer de 100 millones de euros con cargo al Fondo de Contingencia para ser implementados con urgencia en el crédito presupuestario 17.09.261N.753 «Subvenciones estatales. Planes de Vivienda» correspondiente al ejercicio 2020. Esta dotación será implementada de inmediato al



importe comprometido para el ejercicio 2020 por el Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Por disposición adicional tercera el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 1 de la citada Ley 39/2015 establece que la misma tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Sobre la potestad reglamentaria el artículo 128 establece que corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

En cuanto al Presupuesto Municipal, el art. 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone: «Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción». Precepto al que hay que relacionar el 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al declarar que: «Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo». Es importante que tanto contra la aprobación definitiva del Presupuesto como contra las modificaciones del mismo, el posible recurso contencioso-administrativo, en nada afecta a la autonomía municipal, so pena de entender que la misma es incompatible con el control jurisdiccional de los actos administrativos a través de los que se manifiesta, lo que se opondría a la idea misma de Estado de Derecho y al control judicial de la legalidad de la actuación administrativa.

La Ley 7/1985 reconoce la potestad reglamentaria a los entes locales en el art. 4.1 a), no suponiendo una relación de desarrollo estricto o de ejecución la que medie entre el reglamento local y la Ley, por lo que no necesitan estos reglamentos locales para cada caso de una específica habilitación legal. Manifestación de disposiciones de carácter general en el ámbito local, cuya aprobación pone fin a la vía administrativa son el Presupuesto Municipal, las Ordenanzas Municipales o el Plan de Urbanismo. El acuerdo aprobatorio del Presupuesto se configura como disposición de carácter general y no como mero acto administrativo.



## MOTIVOS QUE AVALAN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020

Sin perjuicio de la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuyo cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en su caso, las prórrogas del mismo establecida por su disposición adicional tercera, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La continuación del procedimiento de aprobación del presupuesto general para 2020 encuentra su motivación, entre otros, en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Autoridad competente. Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio. Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

2. Artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Colaboración con las autoridades competentes delegadas. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedan bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos del real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

3. Artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Colaboración con las autoridades competentes delegadas. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos del real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

4. Artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Limitación de la libertad de circulación de las personas. Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

5. Artículo 8 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisitos temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los



finos previstos en el real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisita se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

6. Artículo 12 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional. Las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

7. Artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Medidas en materia de transportes. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

8. Artículo 19 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Medios de comunicación de titularidad pública y privada. Los medios de comunicación social de titularidad pública y privada quedan obligados a la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

9. Disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con el citado real decreto.

10. Disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción: «3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos



las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Del mismo modo, la continuación del procedimiento de aprobación del presupuesto general para 2020 encuentra su motivación, entre otros, en las siguientes dotaciones presupuestarias:

1. La elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto 2020 y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de la Administración Pública la situación de equilibrio o superávit estructural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En nuevo presupuesto permite incrementar los empleos no financieros en cifra próxima a 6,2 millones de euros. Del mismo modo, supone un incremento de los recursos no financieros de 1,7 millones de euros. Con ello se ganaría capacidad instruir procedimientos de modificación de créditos ante la situación de emergencia de salud pública.

2. Las actuaciones de la Administración Pública garantiza el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El objetivo de deuda esta previsto se sitúe por debajo del 20 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Con ello se ganaría capacidad de endeudamiento ante una eventual financiación de gasto excepcional ante la situación de emergencia de salud pública.

3. En sintonía con los dos apartados anteriores, la regla de gasto medida como variación del gasto computable de la Corporación Local, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada inicialmente en el 2,8 por ciento. No obstante debe tenerse en cuenta que el Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos han sido aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto.

4. El presupuesto de los servicios adscritos a la Concejalía de Gobernación como Policía Local, Protección Civil y Servicios Especiales y de Prevención y Extinción de Incendios ven incrementada su dotación presupuestaria respecto al del ejercicio precedente.

5. Las políticas de gasto para desarrollar la asistencia social primaria: la promoción de la igualdad de género, promoción y reinserción social de marginados, así como para la gestión de los servicios sociales; prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social, residencias de ancianos y otros de naturaleza análoga; la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y las transferencias finalistas a entidades y familias que colaboren en la consecución de estos fines, experimentan un incremento cercano al 8,5 por ciento, lo que supone un incremento próximo a los 600 mil euros.

6. Las políticas de gasto que tienen por objeto el fomento y promoción del empleo



podrían verse incrementadas por acciones propias o en colaboración con otras Administraciones Públicas.

7. Las política de gasto relativas al comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas experimentan un incremento de 1,5 millones de euros, lo que supone un 37 por ciento.

8. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. El complemento de productividad, que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, experimenta un incremento cercano a 250 mil euros.

9. Las política de gasto de sanidad, que tienen por objeto la prevención y curación de enfermedades, así como el mantenimiento de un estado de inmunidad sanitario en la población experimenta un incremento de su dotación presupuestaria próxima al 25 por ciento. Comprende los gastos destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas y sanatorios de cualquier naturaleza, casas de socorro, dispensarios, botiquines de urgencia, balnearios, laboratorios de análisis, así como sus servicios complementarios, entre los que cabe citar ambulancias; servicios de salud pública; control y suministro de medicamentos y productos sanitarios; higiene pública; laboratorios de análisis agroalimentarios; actuaciones de seguridad alimentaria; campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

10. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, experimentando un ligero incremento.

11. El presupuesto general integra: a) el presupuesto de la propia entidad, b) los de los organismos autónomos dependientes de esta, y c) los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. El acuerdo de aprobación, que será único, detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Visto que la Oficina de Presupuestos entiende finalizando el periodo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación para 2020 aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia durante un plazo de quince días hábiles, (BOP de Sevilla núm. 57, de 10 de marzo de 2020), y a efecto de su consideración como definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública (del 11 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive) no se hubiesen presentado reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990,



de 20 de abril, al objeto de proceder, en su caso, a publicar el expediente resumido por capítulos, así como la plantilla y la relación de puestos de trabajo, para su inmediata entrada en vigor, eleva solicitud de certificado autorizado por el Secretario General sobre la existencia de asientos en los libros de Registro referentes a escritos de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 162 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a los efectos de que se certifique el resultado del anuncio del periodo de exposición pública.

Visto que la aprobación y modificación de los presupuestos corresponde al Pleno a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su procedimiento de elaboración y aprobación se ajusta al regulado por los artículos 168 a 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que las entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto la regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas, así como la tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.

Vista la consulta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local sobre la no aplicación de la suspensión de términos y la interrupción de plazos al procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos al no ser un procedimiento administrativo común, sino con un procedimiento específico que regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vista la valoración de la Secretaría General de este Ayuntamiento sobre que la suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará al Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto de la Entidad, al entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza. Así los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre suspensión de plazos administrativos, que en su apartado 4 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz y Rubén Ballesteros Martín), Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2: de María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación



nominal y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Se entiende interrumpido el periodo de exposición pública durante el cual los interesados pueden examinar el Presupuesto General de esta Corporación para 2020 aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020 y presentar reclamaciones ante el Pleno, cuyo computo fue iniciado el día 11 de marzo de 2020 tras su anuncio en el boletín oficial de la provincia (BOP de Sevilla núm. 57, de 10 de marzo de 2020), a tenor de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y desde su entrada en vigor en el momento de su publicación (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020).

**Segundo.-** Se acuerda reanudar el periodo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación para 2020 desde su interrupción, a tenor de la nueva redacción del apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, al establecer que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, al entenderse que se dan los motivos para su continuación.

**Tercero.-** Exponer el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y Portal de Transparencia municipal, entendiéndose reanudado el periodo de exposición pública a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4582/2020. GESTIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHE: PROPUESTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN CONTRATO COVID 19 (REF. C-2014/027).**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la suspensión del contrato de gestión de la escuela infantil El Acebuche como consecuencia del COVID-19, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de septiembre de 2015, resultó adjudicado el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, de la escuela infantil "El Acebuche" (Zacatín), a la empresa MOLEQUE SL, con CIF B91582155. El contrato fue formalizado el día 25 de septiembre de 2015, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 24 de septiembre de 2025, abonando el concesionario un canon anual IVA excluido de 55.668,00 €. Dicho contrato, calificado en el momento de formalizarse como de gestión de servicio público, puede entenderse equiparado en la actualidad a los contratos de concesión de servicios por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 9/2018, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

A su vez, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes



extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pueden derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produzca su resolución anticipada. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/2020), amplía el ámbito de las actividades que inicialmente, por el Real Decreto 463/2020, habían quedado vedadas durante el periodo de duración del estado de alarma, lo que implica que un mayor número de contratos administrativos suscritos deben quedar suspendidos.

Y finalmente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, introduce modificaciones parciales en la regulación que de la suspensión de los contratos hacía el RDL 8/2020.

La entidad concesionaria, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2020, no ha solicitado expresamente la suspensión del mismo pero sí la “condonación” del pago del canon que ha de abonar durante el periodo de duración de la suspensión de su actividad.

Aun no habiéndose solicitado expresamente por el contratista la suspensión del contrato, se ha constatado la imposibilidad de su ejecución mediante informe emitido al efecto por Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Organización Administrativa, de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se indica, entre otros extremos, que la prestación del servicio ha quedado suspendida automáticamente como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, a partir del 16 de marzo de 2020.

El artículo 34.4 del RDL 8/2020 establece el derecho del concesionario a la restitución del equilibrio económico de la concesión por causa del COVID 19, surgiendo especialmente cuando se hace imposible su ejecución y, como consecuencia de dicha suspensión, se producen unos menores ingresos y/o unos mayores gastos, incluso gastos salariales adicionales que deberán acreditarse fehacientemente. En este sentido, el contratista no ha solicitado por el momento el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni, por lo tanto, ha acreditado el eventual desequilibrio producido en los términos del indicado art. 34.4.

En el supuesto de que la entidad concesionaria solicite el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, acreditando el eventual desequilibrio económico producido en los términos del art. 34.4 del RDL 8/2020, en cumplimiento del apartado final del artículo 34.3 del RDL 8/2020 deberá aportar una declaración de que tanto la entidad concesionaria como los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato, estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020; así como que de que la entidad concesionaria estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la LCSP, a fecha 14 de marzo de 2020.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el Pleno Municipal, como órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición Adicional 2ª de la LCSP.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, la legalidad de la propuesta y de conformidad con lo expuesto y los informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento con la



asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.**– Por las razones expuestas, constatar la imposibilidad de ejecución del contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, de la escuela infantil "El Acebuche" (Zacatín), concertado con la entidad MOLEQUE SL, cuya vigencia está prevista hasta el día 24 de septiembre de 2025, declarando en consecuencia su suspensión desde el día 16 de marzo de 2020 hasta que dicha prestación pueda reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión. Dicha suspensión determina el cese temporal de las obligaciones recíprocas de ambas partes, especialmente la obligación del contratista de abonar el canon anual IVA excluido de 55.668,00 € previsto en el contrato.

**Segundo.**– Comunicar al contratista que, una vez que se levante la suspensión del contrato como consecuencia del final de las circunstancias que la han provocado, en su caso, puede aportar la documentación que acredite los menores ingresos y mayores gastos efectivamente causados por la suspensión, solicitando el restablecimiento económico del contrato mediante la ampliación de su plazo de duración y/o la modificación de las cláusulas económicas del contrato.

**Tercero.**– Notificar la presente resolución a la entidad concesionaria, con indicación de los recursos procedentes, dando cuenta de la misma a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**15º CONTRATACIÓN/EXPT. 4639/2020. GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL CENTRO SOCIOEDUCATIVO INFANTIL DEL DISTRITO SUR ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS: PROPUESTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO COVID 19 (REF. C-2007/015).**– Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la suspensión del contrato de gestión del centro socioeducativo infantil del Distrito Sur escuela infantil Los Olivos como consecuencia del COVID-19, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de julio de 2007, resultó adjudicado el contrato de gestión, mediante concesión, del nuevo centro socioeducativo infantil del Distrito Sur (Escuela Infantil Los Olivos), a la empresa CLECE SA, si bien con posterioridad la concesión fue cedida a otra empresa de dicho grupo empresarial, KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS SA, con CIF A87045423, mediando acuerdo plenario autorizador previo de 11 de abril de 2019. El contrato fue formalizado el día 10 de agosto de 2007, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 9 de agosto de 2021, abonando el concesionario un canon anual de 5.172,41 €, incrementado con el IPC correspondiente al periodo transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017. Con anterioridad a esta fecha, el contrato podrá ser prorrogado por hasta 6 años más. Dicho contrato, calificado en el momento de formalizarse como de gestión de servicio público, puede entenderse equiparado en la actualidad a los contratos de concesión de servicios por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 9/2018, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la



adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

A su vez, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pueden derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produzca su resolución anticipada. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/2020), amplía el ámbito de las actividades que inicialmente, por el Real Decreto 463/2020, habían quedado vedadas durante el periodo de duración del estado de alarma, lo que implica que un mayor número de contratos administrativos suscritos deben quedar suspendidos.

Y finalmente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, introduce modificaciones parciales en la regulación que de la suspensión de los contratos hacía el RDL 8/2020.

La entidad concesionaria, mediante escrito presentado en fecha 25 de marzo de 2020, ha solicitado expresamente que se admita por el Ayuntamiento la imposibilidad material de ejecución del contrato como consecuencia de la declaración del estado de alarma a que se ha hecho referencia, anunciando que posteriormente acreditará el desequilibrio económico producido con la suspensión de la ejecución del contrato.

Tras dicha solicitud, se ha constatado la imposibilidad de la ejecución del contrato mediante informe emitido al efecto por Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Organización Administrativa, de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se indica, entre otros extremos, que la prestación del servicio ha quedado suspendida automáticamente como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, a partir del 16 de marzo de 2020.

El día 30 de marzo de 2020 ha presentado la entidad concesionaria un segundo escrito en el que pone de manifiesto que, si bien el centro está cerrado al público, continúa prestando un servicio de asistencia telemática dirigido a alumnos y progenitores, si bien reconoce que no es el contratado.

El artículo 34.4 del RDL 8/2020 establece el derecho del concesionario a la restitución del equilibrio económico de la concesión por causa del COVID 19, surgiendo especialmente cuando se hace imposible su ejecución y, como consecuencia de dicha suspensión, se producen unos menores ingresos y/o unos mayores gastos, incluso gastos salariales adicionales que deberán acreditarse fehacientemente. En este sentido, el contratista no ha aportado aún la documentación que acredita los menores ingresos y mayores gastos efectivamente causados por la suspensión, por lo que su concreta cuantificación queda pendiente de tal acreditación.

Está pendiente igualmente de presentarse por el concesionario, en cumplimiento del apartado final del artículo 34.3 del RDL 8/2020, la declaración del contratista de que tanto éste como los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato, estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y



sociales, a fecha 14 de marzo de 2020; así como que el contratista principal estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la LCSP, a fecha 14 de marzo de 2020.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el Pleno Municipal, como órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición Adicional 2ª de la LCSP.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, la legalidad de la propuesta y de conformidad con lo expuesto y los informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.**– Por las razones expuestas, constatar la imposibilidad de ejecución del contrato de gestión, mediante concesión, del nuevo centro socioeducativo infantil del Distrito Sur (Escuela Infantil Los Olivos), concertado con la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS SA, cuya vigencia estaba prevista en la actualidad hasta el día 9 de agosto de 2021, declarando en consecuencia su suspensión desde el día 16 de marzo de 2020 hasta que dicha prestación pueda reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión. Dicha suspensión determina el cese temporal de las obligaciones recíprocas de ambas partes, especialmente la obligación del contratista de abonar el canon anual previsto en el contrato, que asciende a 5.172,41 €, incrementado con el IPC correspondiente al periodo transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017.

**Segundo.**– Comunicar al contratista que, una vez que se levante la suspensión del contrato como consecuencia del final de las circunstancias que la han provocado, en su caso, puede aportar la documentación que acredite los menores ingresos y mayores gastos efectivamente causados por la suspensión, y la declaración responsable a que se ha hecho referencia, solicitando el restablecimiento económico del contrato mediante la ampliación de su plazo de duración y/o la modificación de las cláusulas económicas del contrato.

**Tercero.**– Notificar la presente resolución a la entidad concesionaria, con indicación de los recursos procedentes, dando cuenta de la misma a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**16º CONTRATACIÓN/EXPT. 4900/2020. PROPUESTA DE SUSPENSIÓN PARCIAL COMO CONSECUENCIA DEL COVID 19 DEL CONTRATO DE GESTIÓN, BAJO LA MODALIDAD CONCESIONAL, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS (REF. C-2004/079).**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la suspensión parcial del contrato de gestión, bajo la modalidad concesional, del servicio de transporte colectivo de viajeros, y **resultando**:

I.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre de 2005, resultó adjudicado el contrato de gestión, bajo la modalidad concesional, del servicio de transporte colectivo de viajeros, a la empresa EMPRESA RUIZ SA, con CIF A28131274. El contrato fue formalizado el día 18 de octubre de 2005, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2020. Dicho contrato, calificado en el momento de formalizarse como de gestión de servicio público, puede entenderse equiparado en la actualidad a los contratos de concesión



de servicios por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 9/2018, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad. Su art. 14.2 c) recoge la siguiente previsión:

“Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.”

En desarrollo del citado art. 14.2 c) se ha dictado la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad. En sus arts. 1 y 2 recoge las siguientes determinaciones:

- “Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario”.

- “Las autoridades locales que, en virtud del artículo anterior, fijen porcentajes de reducción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de su titularidad deberán comunicarlo a la correspondiente comunidad autónoma”.

II.- Por la Delegación Municipal de Transición Ecológica se ha procedido a la suspensión parcial del servicio, como medida encaminada a contribuir a la reducción en la salud de los ciudadanos de los peligros de la expansión de la pandemia, garantizando su derecho al acceso a sus puestos de trabajo, en la medida que el decreto de alarma lo permita, y a los servicios básicos.

En este sentido, con fecha 27 de marzo de 2020 ha sido suscrita por esta Delegación acta, junto con el concesionario, mediante la que se acuerda suspender parcialmente la prestación del servicio hasta que se levanten los efectos de la declaración de alarma efectuada. Dicha reducción supone aproximadamente un 60 % del servicio que se venía prestando, de manera que, a partir del día 28 de marzo el servicio ha pasado a ejecutarse en aproximadamente un 40 % del actualmente contratado.

El concesionario, mediante escrito de fecha 3 de abril de 2020, ha aportado un estudio de costes relativo al impacto económico de la reducción del servicio, solicitando el reconocimiento de los costes reales del servicio y el abono a cuenta de la subvención del tramo A en la misma cuantía que se viene haciendo.



III.- El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), establece en su art. 34 una serie de medidas para evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pueden derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produzca su resolución anticipada. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Tales medidas recogidas en el art. 34 del RDL 8/2020, ni afectan a todos los contratos ni agotan las posibilidades de actuación de los órganos de contratación para hacer frente a los efectos del estado de emergencia derivado de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus.

De un lado, determinados contratos, como el que nos ocupa, son excluidos expresamente de la aplicación de las reglas del art. 34 del RDL 8/2020, en concreto los siguientes (art.34.6):

- Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos
- Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

De otro, podrían plantearse actuaciones concretas sometidas al régimen general de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos el Sector Público (LCSP), que, adecuadamente motivadas, impliquen soluciones más apropiadas en algunos contratos que las que derivan de las reglas excepcionales del RDL 8/2020. Se trataría, en su caso, de optar por la continuación de la ejecución del contrato, la modificación del contrato, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los supuestos concesionales, o, en aquellos contratos excluidos de la aplicación del RDL 8/2020, la suspensión del contrato regulada con carácter general por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

IV.- El régimen aplicable a la suspensión, parcial, del contrato objeto del presente informe sería el recogido en la LCSP. En principio, regula ésta la suspensión de los contratos en su art. 208, si bien tal precepto tampoco resulta de aplicación a la presente concesión de servicio según dispone expresamente el art. 286 LCSP.

Al no regularse expresamente la suspensión parcial temporal del contrato dentro del régimen jurídico que la LCSP establece para la concesión de servicios, resulta de aplicación supletoria, conforme a su art. 297, “la regulación establecida en la presente Ley respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel”.

Respecto del contrato de concesión de obra pública, el art. 261.1 j) de la LCSP atribuye a la Administración concedente la prerrogativa de “imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las obras que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda”.



La determinación de la indemnización procedente viene regulada por lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 290 LCSP, que desarrolla el derecho del contratista al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato deberá determinarse con posterioridad al levantamiento de la suspensión parcial del contrato, una vez cuantificadas las consecuencias económicas de la misma.

V.- El órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el Pleno Municipal, como órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición Adicional 2ª de la LCSP.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, la legalidad de la propuesta y de conformidad con lo expuesto y los informes emitidos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de María José Lera Rodríguez, Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz y Rubén Ballesteros Martín), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.**– Por las razones expuestas, declarar la suspensión parcial de la ejecución del contrato de gestión, bajo la modalidad concesional, del servicio de transporte colectivo de viajeros, concertado con la entidad EMPRESA RUIZ SA, en los términos del acta suscrita el 27 de marzo pasado, con efectos desde el día siguiente a su firma, hasta que la prestación que deja de realizarse pueda reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

**Segundo.**– Notificar el presente acuerdo al contratista, quien, una vez que se levante la suspensión parcial del contrato como consecuencia del final de las circunstancias que la han provocado, deberá aportar la documentación que acredite el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

**Tercero.**– Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y a la responsable municipal del contrato.

#### **17º SECRETARÍA/EXPTE. 4024/2020. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA FINCA REGISTRAL Nº 51.342.-**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 9890/2019. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS: MODIFICACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS Y CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA SEVILLA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de representantes de la Corporación en los



órganos colegiados Consejo de administración de la Gerencia de Servicios Urbanos y Consorcio de Transportes Metropolitano Área Sevilla, y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de julio de 2019, acordó el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, entre otros, en el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, siendo modificado este acuerdo en sesiones de 19 de septiembre y 19 de diciembre de 2019.

Se designó representantes de la Corporación, entre otros, al concejal José Antonio Rodríguez López en el consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos; y a la concejal Rosario Martorán de los Reyes en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Por resolución de la Alcaldía núm. 93/2020, 4 de marzo, se ha resuelto modificar la resolución 331/2019, de 28 de junio, sobre nueva organización de este Ayuntamiento, como consecuencia de la modificación en los miembros de la Corporación, la toma de posesión de nuevo concejal Pablo Chain Villar, en sustitución, por renuncia del concejal José Antonio Rodríguez López; así como por el cese en la delegación de algunas competencias de la concejal Rosario Martorán de los Reyes.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los artículos 46.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 99.1 ROF, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Andalucía por Sí (2), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Designar a la concejal **María Rocío Bastida de los Santos** miembro del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en sustitución del concejal José Antonio Rodríguez López.

**Segundo.-** Designar al concejal **Pablo Chain Villar** miembro del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla; en sustitución de Rosario Martorán de los Reyes.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los designados y comunicar el mismo a los organismos públicos donde se integran los Órganos Colegiados citados, así como a los servicios municipales de Secretaría, Intervención, Tesorería, Servicios Urbanos y Transportes.

**19º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 2534/2020. REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS SECTORIALES: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 13 de abril de 2020, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial el Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_202004161109170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:09:27 h.) por este orden:



**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.  
**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Los municipios tienen las potestades reglamentaria y de autoorganización, conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales (artículo 70 bis de la misma ley).

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Artículos 9.2, 23.1, 103.1 de la Constitución.
- Artículo 10.3.19 y 84.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículos 4, 18.1, 22.2.d), 47.2.f), 49, 69 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Artículos 119, 130, 131, 139 y 235 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El acuerdo de aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas, así como su modificación o derogación, es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, como se establece en el artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2020-0079, dictada en el Expte. 18067/2019, se ha aprobado el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2020. En el mismo se prevé: Reglamento Regulator de los Consejos Sectoriales.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación nominal y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales



del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo texto consta en el expediente núm. 2534/2020 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 67ZGHMZC7K363XAKJLYZAG7H4 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Por su parte, y en cuanto a la entrada en vigor, el art. 70.2 de la LRBRL establece que: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Popular (3), los **diecisiete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucía por Sí (2), en votación nominal, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda no declarar de urgencia** el siguiente asunto: Secretaría/Expte. 5252/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre medidas urgentes de reasignación de fondos públicos como consecuencia del COVID-19.

**20º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2020/6. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:16:25 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202004161109170000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:



**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.  
**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 988 4274 7658 administrada por el Secretario General, por la presidencia a las veinte horas y cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

